

utilización del capital adicional de RD\$15,000,000.00 mencionado anteriormente:

a) Para adquisición de tierras	RD\$ 1,000,000.00
b) Para fomento de potrero y aumento de la ganadería vacuna	6,000,000.00
c) Para fomento de nuevos cafetales	1,000,000.00
d) Para fomento de nuevos cacaotales	1,000,000.00
e) Para fomento de nuevos arrozales	3,000,000.00
f) Para siembras de tabaco y de frutos menores	1,000,000.00
g) Para aumento de la crianza de cerdos, chivos, carneros y ovejas	1,000,000.00
h) Para siembra de algodón y abacá	1,000,000.00

RD\$ 15,000,000.00

Art. 2.— La concesión de préstamos con cargo a las sumas que vaya recibiendo el Banco de parte del Estado en concepto de capital adicional, serán proporcionales a la distribución que se hace en el artículo anterior, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo en casos especiales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7638 que nombra Jueces Presidentes para los Consejos de Guerra Permanentes del Primero y Segundo Regimientos.— G. O. N° 7339, del 17 de Octubre de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7638.

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los siguientes Oficiales del Ejército Nacional, quedan nombrados para integrar los Consejos de Guerra Permanentes del Primero y Segundo Regimientos:

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL PRIMER REGIMIENTO, Mayor LUIS ENRIQUE JIMENEZ, M.M., E.N., como Juez Presidente, en sustitución del Mayor JUAN TOMAS DIAZ, M.M., E.N.; y

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL SEGUNDO REGIMIENTO, Mayor JUAN TOMAS DIAZ, M.M., E.N., como Juez Presidente, en sustitución del ex-Mayor JACINTO MARTINEZ ARANA, M.M., E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7640 que incluye a la República de Colombia en la enumeración del artículo 2 del Decreto Nº 6775, sobre introducción de la Fiebre Aftosa y de la Peste Bovina.— G. O. Nº 7335, del 6 de Octubre de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7640.

En uso de la facultad de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto, la República de Colombia queda incluida en la enumeración contenida en el artículo 2 del Decreto que dicta medidas para evitar la introducción al País de la Fiebre Aftosa y la Peste Bovina, Nº 6775, del 27 de agosto de 1950, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7172, del 30 de agosto del mismo año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.